



Al Despacho, las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de LUIS CLEIDER SÁNCHEZ FERREIRA.

Consta de 1 cuaderno de 8 folios.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 6 de mayo de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de LUIS CLEYDER SÁNCHEZ FERREIRA, identificado con la C.C. 1.098.637.537, quien fuera condenado a la pena principal de 08 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado responsable del delito de falsedad en documento privado, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 8 meses, previa caución prendaria por \$300.000 y suscripción de diligencia de compromiso..

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2. En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI 21030 CUI 160-2007-02831
C/: Luis Cléyder Sánchez Ferreira
D/: Falsedad en documento privado
A/: Avoca // apertura 477
Ley 906 de 2004